



Área de Fundaciones y Asociaciones  
Tfno.: 900 70 50 80  
JG/SR

Con esta fecha se ha dictado por esta Consejería la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE JUSTICIA E INTERIOR POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES PARA LA PROMOCIÓN Y ATENCIÓN AL DISCAPACITADO INTELECTUAL ADULTO (APADEMA)**

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES PARA LA PROMOCIÓN Y ATENCIÓN AL DEFICIENTE MENTAL ADULTO (APADEMA)**, inscrita en la Sección **Primera** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número **5.447** resultan los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 22 de junio de 2006 se acordó la modificación de los Estatutos para adecuarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Asimismo varían los siguientes extremos registrales:

**DENOMINACIÓN:** Pasa a denominarse **ASOCIACIÓN DE PADRES PARA LA PROMOCIÓN Y ATENCIÓN AL DISCAPACITADO INTELECTUAL ADULTO (APADEMA)**.

**SEGUNDO:** Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

**TERCERO:** Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita la elección de los siguientes miembros del **Órgano de Representación**, en Asamblea General celebrada el 2 de noviembre de 2004:

**PRESIDENTE/A:** D<sup>a</sup> Celia Jordana de Pozas Gonzálbez; **VICEPRESIDENTE/A:** D. Luis García Buzón; **SECRETARIO/A:** D. Adolfo García Ruíz-Espiga; **TESORERO/A-INTERVENTOR:** D<sup>a</sup> Josefa Canales Manzanares; **VOCALES:** D. Antonio Fernández Méndez, D. Gonzalo Gárate Ramírez y D. Alfredo Jiménez Bermúdez

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** La adopción de la presente resolución corresponde al Viceconsejero de Justicia e Interior, por delegación del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, en virtud de la Orden de 5 de diciembre de 2003 y conforme a lo dispuesto en el Decreto 113/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO:** Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española (B.O.E. 29-12-78), el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 2372/94 de 9 de diciembre (B.O.E. 28-12-94), Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación (B.O.E. 26-03-02), el Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992, y cuantas normas resulten pertinentes.



**TERCERO:** La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones

### RESUELVO

**Primero.-** Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES PARA LA PROMOCIÓN Y ATENCIÓN AL DISCAPACITADO INTELECTUAL ADULTO (APADEMA)**, en la Hoja Registral número **5.447** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

**Segundo.-** Comunicar al Ministerio del Interior la presente Resolución, notificándola al interesado.

La presente Resolución es definitiva en vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 c) de la Ley autonómica 1/1.983, de 13 de Diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, los recursos procedentes contra la misma son: el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, el recurso administrativo de reposición, que tendrá carácter potestativo, y que podrá interponerse en el plazo de un mes ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, o bien el recurso administrativo extraordinario de revisión, en los casos y términos que establece el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 2007

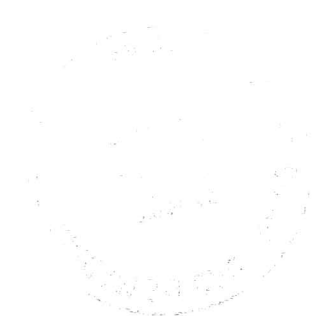
EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO  
DE JUSTICIA E INTERIOR

(P.D. Orden de 5 de diciembre de 2003)

EL VICECONSEJERO DE JUSTICIA E INTERIOR

J

Fdo: Alfonso Cuenca Miranda



**DESTINATARIO/ OS:**

**Sr. Presidente ASOCIACIÓN DE PADRES PARA LA PROMOCIÓN Y ATENCIÓN AL DISCAPACITADO INTELECTUAL ADULTO (APADEMA)**  
**C/ Moralarzal, N° 73, "Colonia Mirasierra"**  
**28034 Madrid**

**ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS DE APADEMA**  
**A LA LEY ORGANICA 1/2002**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de Asociación de Padres para la Promoción y Atención al Discapacitado Intelectual Adulto (APADEMA) se constituye en Madrid una Asociación de carácter asistencial que se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002 y demás disposiciones aplicables, ajustándose a los principios de su artículo 2.

**Artículo 2.- Fines de la Asociación**

1.- La Asociación tendrá por objeto la promoción, cuidado y tratamiento de las personas discapacitadas intelectualmente, mayores de dieciocho años, a fin de que reciban la asistencia y tutela necesarias para lograr el desarrollo de su personalidad, su integración social y la defensa de sus derechos.

2.- La Asociación carecerá de ánimo y fin de lucro y no distribuirá entre los asociados las ganancias eventuales obtenidas.

**Artículo 3.- Objetivos**

1.- Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación podrá en concreto:

- a) Promover la creación y sostenimiento de los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, especialmente los de "Residencia y Hogares Comunitarios" y "Centros Ocupacionales", de conformidad con la normativa vigente para su creación y funcionamiento. Estos servicios se regirán por las reglamentaciones generales o específicas que apruebe la Asamblea General de la Asociación.
- b) Organizar servicios de orientación e información a los familiares que cuenten con algún hijo discapacitado intelectual, a fin de potenciar y adecuar el grupo familiar a las necesidades rehabilitadoras de aquellos y de facilitarles el conocimiento y acceso de las prestaciones y servicios a su alcance.

- c) Asumir, si las leyes civiles lo permiten y con el alcance que éstas determinen, la tutela de aquellos discapacitados intelectuales carente de representantes legales que habiten en las Residencias u Hogares de los que sea titular la Asociación.

2.- Igualmente podrá la Asociación

- a) Relacionarse con otras Asociaciones o Fundaciones e integrarse en federaciones provinciales, regionales o nacionales de Asociaciones que persigan iguales o similares fines, e incluso con las distintas Administraciones Públicas en los términos que establece el artículo 31.5 de la L.O. 1/2002.
- b) Efectuar cuantas actividades vayan dirigidas a la defensa de las personas discapacitadas intelectuales y a su integración y aceptación social.

3.- La Asociación rechazará cuantas medidas de acción puedan ir contra el derecho o la dignidad del discapacitado intelectual, absteniéndose especialmente de organizar cualquier tipo de actos que supongan el uso de la imagen o de la cualidad del discapacitado intelectual para estimular la beneficencia o la caridad públicas.

**Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación.**

La Asociación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Madrid.

**Artículo 5.- Domicilio.**

El domicilio de la Asociación se establecerá en Madrid, calle Moralarzal número 73, "Colonia Mirasierra", distrito 28034.

**Artículo 6.- Personalidad y capacidad.**

1.- De conformidad con los artículos 35 y siguientes del Código Civil, la Asociación tiene personalidad jurídica propia independiente de la de cada uno de sus asociados y, en consecuencia, goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos por estos Estatutos y por las Leyes.

2.- Así, con carácter enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, y gravar bienes de todas clases; celebrar toda clase de actos y contratos; contratar obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procesos que fuesen oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o Entidades.

**Artículo 7.- Duración.**

La duración de la Asociación será indefinida, disolviéndose sólo por las causas previstas en el artículo 46 de los presentes Estatutos.

**Artículo 8.- Interpretación.**

Cualquier duda o laguna que pudieren plantearse en la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por la Junta Directiva. Contra la resolución de la Junta Directiva podrá dirigirse el interesado a la Asamblea General.

**CAPITULO II  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO  
Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION**

**Artículo 9.- Enumeración.**

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva

**Sección primera: De la Asamblea General**

**Artículo 10.- Naturaleza**

1. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos vinculan a todos los asociados, incluso a los disidentes y a los que no hubieran estado presente en la reunión
2. Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

**Artículo 11.- Asamblea ordinaria.**


La Asamblea General, se reunirá con carácter ordinario una vez al año para tratar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los Presupuestos

Anuales de Ingresos y Gastos, así como la Memoria de actividades y as cuentas anuales del año anterior.

#### **Artículo 12.- Asamblea Extraordinaria.**

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá consideración de extraordinaria.
2. La Junta Directiva convocara la Asamblea General en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde por estimarlo conveniente para los intereses de la Asociación o cuando lo exijan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
3. Deberá igualmente la Junta Directiva, convocar la Asamblea General cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por ciento, quienes deberán expresar en su solicitud los asuntos que han de ser objeto de deliberación. En este supuesto, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a la Junta Directiva para convocarla, incluyéndose necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
4. Será de competencia de la Asamblea General extraordinaria la adopción de los acuerdos relativos a la disposición y enajenación de los bienes inmuebles, destitución y nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública para la Asociación, la integración en una Federación de Asociaciones, modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, y cualquier otro que, siendo competencia de la Asamblea, no resulte expresamente atribuido a la Asamblea ordinaria.

#### **Artículo 13.- Convocatoria.**

- 
1. Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán en la forma prevista en el apartado siguiente y tendrán lugar al menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración.
  2. La Convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión en la primera convocatoria, así como los asuntos que hayan de tratarse. Podrá igualmente hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirán la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En otro caso, la segunda convocatoria se verificará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

#### **Artículo 14.- Constitución.**

La Asamblea General quedara válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes o representados la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho a voto.

#### **Artículo 15.- Asistencia.**

1. Podrán asistir a la Asamblea General todos los socios numerarios que se encuentren inscritos en el libro de Registro de Socios y se hallen al corriente del pago de sus cuotas con tres días naturales de antelación a la fecha de la reunión expresada en la convocatoria.
2. Todo asociado con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea General por medio de otra persona, siempre que ésta a su vez ostente la condición de miembro de la Asociación. Esta representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Asamblea.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva podrán ser convocados para asistir a las reuniones de la Asamblea General los socios colaboradores, protectores, de honor y otras personas vinculadas o relacionadas con la Asociación o con los servicios dependientes de la misma, a los efectos de ser informados o recabar su opinión sobre determinados asuntos.

#### **Artículo 16.- Régimen de las sesiones**

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, que será asistido de todos los miembros que componen la misma, y actuará como Secretario el que también lo es de la Junta.
2. El Secretario, antes de entrar en los asuntos que componen el orden del día, formará la lista de asistentes, determinándose al final de ella el número de asociados presentes o representados a los efectos de declararse o no validamente constituida la Asamblea.
3. Cualquier asociado podrá solicitar por escrito antes de la celebración de la Asamblea, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que entiendan oportunos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

#### **Artículo 17.- Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple (la mitad mas uno) de votos emitidos por los asociados presentes y representados
2. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados, adoptado en Asamblea General extraordinaria, para la solicitud de declaración de utilidad pública, integración en una Federación de Asociaciones, modificación de los Estatutos sociales y disolución de la Asociación.

#### **Artículo 18.- Actas y Certificaciones**

1. De toda reunión de la Asamblea General se levantará un acta que será transcrita en el Libro correspondiente, expresando la fecha y lugar de la reunión, el número de asociados presentes y representados, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, haciéndose constar el resultado de la votación. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de su celebración.
2. Las certificaciones de las actas de la Asamblea General serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Cualquier asociado podrá obtener certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
3. Igualmente se incorporarán a las actas los votos discrepantes sin que estos puedan alterar los acuerdos tomados en las Asambleas, siempre que los hicieran llegar por escrito al Secretario en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde la celebración de la sesión

#### **Artículo 19.- Impugnación de los acuerdos sociales.**

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley que puedan formularse, podrán los asociados impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los presentes Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando la anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **Sección segunda: de la Junta Directiva**

#### **Artículo 20.- Naturaleza y composición**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, el



Secretario, el Tesorero, el Interventor y el número de vocales que determine en cada momento la Asamblea General, hasta un máximo de siete.

2. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados con derecho a voto.

#### **Artículo 21.- Carácter y nombramiento**

1. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, previa la presentación o proposición de candidaturas. Su mandato durará un periodo de cuatro años y podrá ser objeto de reelecciones consecutivas indefinidamente.
2. Así mismo, todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva se produjere alguna vacante, la propia Junta podrá designar las personas que hayan de ocuparla provisionalmente hasta que se reúna la Asamblea General. Los nuevos miembros que resulten elegidos para cubrir estas vacantes ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

#### **Artículo 22.- Funciones de la Junta Directiva**

1. Son Funciones de la Junta Directiva:
  - a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
  - b) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos y la Propuesta de Cuotas que han de satisfacer los Asociados, las cuentas anuales del ejercicio anterior, con su Memoria de actividades y Memoria Económica, así como todas aquellos asuntos sobre los que haya de decidir la Asamblea
  - c) Acordar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones, en los términos y con los requisitos previstos en la Legislación Civil vigente.
  - d) Acordar el ejercicio de acciones, excepciones y recursos de todas clases y ante cualquier jurisdicción y organismo
  - e) Admitir y separar a los socios en la forma prevista en estos Estatutos, y dando cuenta a la Asamblea General.
  - f) Cubrir provisionalmente las vacantes de sus miembros, en el supuesto a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.
  - g) Acordar las asistencias y contratar los trabajos profesionales necesarios para el funcionamiento de los Centros, Talleres,

Hogares, Residencias o de cualquier otro servicio de que sea titular la Asociación.

- h) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General
- i) Cualquiera otra función o acuerdo que resulte de lo establecido en los presentes Estatutos o que sea de interés o en beneficio de la Asociación y no esté específicamente reservado a la competencia de la Asamblea General

#### **Artículo 23.- Funcionamiento de la Junta.**

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente, bien por propia iniciativa, o bien a petición de cualquiera de sus componentes.
2. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o, en su defecto, por el miembro que la propia Junta designe.
3. La convocatoria a las reuniones será hecha por el Presidente de la Junta o persona que lo sustituya, o en quien aquél delegue; comprenderá en todo caso el orden del día, y se verificará con la antelación necesaria para que llegue a conocimiento de los interesados y a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.
4. No obstante, será válida la celebración de la Junta aún, sin previa convocatoria, cuando encontrándose presente todos sus miembros decida por unanimidad celebrarla.
5. Para que la Junta Directiva quede validamente constituida deberán concurrir a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus componentes. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y se otorgará necesariamente a favor de otro miembro de la Junta.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, caso de empate, se adoptará éste último por el voto de la persona que presida la reunión. De las sesiones se levantará por el Secretario el oportuno acta, que se inscribirá en el libro correspondiente y será suscrita por el propio Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. Cuando el Presidente lo decida podrán ser convocadas a la Junta Directiva personas no pertenecientes a la misma, pero que estén vinculadas a la Asociación o a alguna de sus dependencias o servicios, los cuales asistirán con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 24.- Perdida de la condición de miembro de la Junta**

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria para todos sus miembros. La falta de asistencia a dos sesiones consecutivas o a tres

alternas, para las que hubiera sido debidamente convocado, determinarán la pérdida de la condición de miembro de la Junta, salvo que haya concurrido justa causa debidamente acreditada, a juicio de la propia Junta.

La pérdida de condición de miembro de la Junta se determinará en votación efectuada por miembros de aquella, con excepción de la persona cuya continuidad se cuestiona, estableciéndose por acuerdo adoptado por la mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Contra dichos acuerdos cabrá recurso ante la Asamblea General.

#### **Artículo 25.- El Presidente: Carácter y Nombramiento**

1. El Presidente de la Asociación es el representante legal de la misma. Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que celebre, y su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegido previamente por la Asamblea General como miembro de la Junta.
2. El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

#### **Artículo 26.- Funciones del Presidente.**

El Presidente gozará de las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos.
- b) Proponer a la Junta Directiva el Plan de Actuación de la misma.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sancionando las actas y certificaciones de los acuerdos de uno y otro órgano.
- d) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación, con la intervención previa.
- e) Percibir las subvenciones que pudieran otorgarse a la Asociación.
- f) Ejercitar acciones, oponer excepciones e interponer toda clase de recursos.
- g) Otorgar poderes a terceros
- h) Delegar en el Vicepresidente o en cualquier otro miembro de la Junta el ejercicio de alguna de sus funciones.

#### **Artículo 27.- Designación de cargos.**

1. El Presidente de la Asociación, una vez elegido por la Junta Directiva, designará, de entre miembros de la misma y según las aptitudes de cada uno de ellos, las personas que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero e Interventor y vocales.

### **Artículo 28.- El Vicepresidente.**

Al Vicepresidente le corresponderá sustituir al Presidente de la Asociación en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, así como ejercer las funciones que el propio Presidente le delegue o que la Junta Directiva le encomiende.

### **Artículo 29.- El Secretario**

1. El Secretario de la Asociación lo será de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactará las actas de las sesiones de una y otra que firmará con el Presidente y expedirá las certificaciones y testimonios de las mismas con el visto bueno de éste; recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos.
2. En particular, el Secretario velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de asociaciones y cuidarán de las relaciones de la Asociación con los órganos administrativos.
3. Al Secretario le corresponde igualmente redactar y proponer a la Junta Directiva el borrador de la Memoria de actividades que ésta ha de elaborar y someter anualmente a la consideración de la Asamblea General.

### **Artículo 30.- El Tesorero**

Son atribuciones del Tesorero recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, dar cumplimiento a las órdenes que expida el Presidente y cualquiera otra que le encomiende la Junta Directiva. Todo libramiento y disposición de fondos exigirá la firma de dos miembros de la Junta Directiva, de las cuales, al menos una, debe ser del Presidente o Vicepresidente. Así mismo le corresponderá igualmente la función de elaborar el borrador de cuentas anuales y memoria de actividades que habrá de proponer a la Junta Directiva para posteriormente someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General.

### **Artículo 31.- El Interventor**

Su función es la de fiscalizar la actuación del Tesorero. Los cargos de Interventor y Tesorero podrán recaer sobre la misma persona.

### **Artículo 32.- Suplencias**

Las funciones del Vicepresidente, Secretario, Tesorero e Interventor en caso e imposibilidad de éstos, serán ejercidas por el miembro que la Junta Directiva designe.

### **Artículo 33.- Los Vocales**

Los Vocales de la Junta Directiva ejercerán aquellas funciones que les delegue el Presidente o les encomiende la propia Junta, prestando el máximo apoyo y colaboración para el mejor cumplimiento de las actuaciones de ésta. En especial los vocales a los que se refiere el artículo 20.2 auxiliarán y asesorarán a la Junta Directiva sobre todas aquellas decisiones que puedan afectar al funcionamiento de los servicios de que sea titular la Asociación.

## **CAPITULO III DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 34.- De los socios.**

1. Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal que impida el ejercicio del derecho a asociarse y así mismo, las personas jurídicas de naturaleza asociativa o institucional, mediante acuerdo expreso de su órgano competente o rector, previa admisión por la Junta Directiva, que, en caso negativo, habrán de ser motivado, con recurso ante la Asamblea General.
2. El número de socios será ilimitado.

### **Artículo 35.- Clases de socios.**

Existirán en la Asociación las siguientes clases de socios:

- a) Socios numerarios: Aquellas personas que siendo padres, familiares, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual, hayan realizado una aportación económica para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y se encuentren vinculados con un contrato de residencia. Estos socios tendrán voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Socios colaboradores: Aquellas personas que, siendo padres, familiares, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual, sean admitidas como tales por encontrarse su hijo, familiar, representado protegido asistiendo al C. Ocupacional. Dichos socios podrán asistir a las Asambleas generales con voz, pero sin voto.
- c) Socios protectores: Aquellas personas que, sin ostentar ninguna relación tuitiva o familiar con personas con discapacidad intelectual, u ostentándola, desean ingresar en la asociación para

colaborar en el cumplimiento de sus fines y sean admitidos con esa condición por la Junta Directiva. Podrán asistir a las Asambleas Generales sin voz y sin voto.

- d) Socios de honor: Aquellas personas que en atención a su cargo o a su especial colaboración con la Asociación, haya sido nombrado como tal por la Junta Directiva con la previa aprobación de la Asamblea.

### **Artículo 36.- Admisión**

1. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitará por escrito al Secretario, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión mediante acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros presentes o representados. Contra el acuerdo denegando la solicitud de admisión cabe recurso de alzada ante la Asamblea General.
2. Los derechos y obligaciones derivados de la cualidad de socios se producen a partir del acuerdo de la Junta Directiva favorable a la admisión.

### **Artículo 37.- Derechos de los socios.**

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General a las que hayan sido convocados. Los Socios colaboradores, protectores y de honor, podrán asistir conforme al artículo 15,3.
- b) Manifestar a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que entendieren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Utilizar en beneficio de sus hijos, familiares o tutelados discapacitados intelectuales, los servicios de residencia, hogares o Centros de los que sea titular la Asociación, sujetándose a su régimen jurídico y económico y comprometiéndose al abono de las cantidades que para tal disfrute establezca la Asamblea General o la Junta Directiva, y siempre de acuerdo con los correspondientes Reglamentos internos de aquellos establecimientos, los cuales habrán de respetar lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002.
- d) Cualquier otro que se derive de lo dispuesto en estos estatutos.

Serán facultades exclusivas de los socios numerarios las que a continuación se indican:

- a) Asistir en todo caso a las Asambleas Generales de Socios, con derecho a voto.
- b) Elegir a la Junta Directiva
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva.

### **Artículo 38.- Deberes de los socios**

Son deberes de los socios:

- a) En e caso de los Socios Numerarios desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que sean elegidos o las comisiones encomendadas por la Asamblea General a la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas a las que se refiere el artículo siguiente en la cuantía determinada por la Asamblea General. La cuantía de las cuotas a satisfacer por los socios protectores serán las que ellos mismos individualmente se asignen. Los socios de honor no abonarán obligatoriamente cuota alguna.
- c) Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

### **Artículo 39.- Régimen de las cuotas.**

1. Las cuotas a satisfacer por los socios numerarios serán las siguientes:
  - a) de entrada
  - b) ordinaria anual
  - c) las extraordinarias que pudieran establecerse
2. Todas las cuotas serán determinadas, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General, bien en la reunión ordinaria que apruebe el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación, o bien en otra reunión de carácter extraordinario.
3. Si los fondos disponibles en la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios se consideraran insuficientes para cubrir los gastos estimados de un ejercicio económico, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el establecimiento de una derrama a satisfacer por los socios numerarios.
4. La Junta Directiva, siempre que concurra justa causa, debidamente acreditada podrá conceder, durante el término máximo de un año, el fraccionamiento o aplazamiento en el pago de las cuotas o de las derramas que establezcan, e, incluso y excepcionalmente, dispensar del pago de las mismas, dando cuenta a la Asamblea General.
5. El régimen de los cuatro apartados anteriores, es independiente, tanto de las aportaciones voluntariamente realizadas por los socios al patrimonio social, como de las sumas que satisficieren por el importe de servicios y estancias, centros, residencias u hogares, que quedarán sujetas a lo que dispongan los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.

### **Artículo 40.- Perdida de la condición de socio**

1. Los socios podrán solicitar su baja de la Asociación voluntariamente, pero ello no le eximirá de satisfacer las cuotas pendientes y de las demás obligaciones que hayan sido impuestas, por acuerdo firme de la Asamblea General.
2. Se perderá también la condición de socio por fallecimiento o por declaración judicial de incapacidad. Si estos hechos afectaren a algún socio numerario el nuevo representante legal o guardador del discapacitado intelectual que se encontrare bajo la custodia de aquella podrá subrogarse, si lo desea en la cualidad de socio del fallecido o incapaz, excepto en su condición de miembro de la Junta Directiva, si lo ostentase.
3. La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma; la separación será precedida del expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo motivado de la Junta Directiva cabe recurso de alzada ante la Asamblea General.
4. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos, y especialmente los establecidos en el artículo 38, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, las sanciones pueden consistir en el apercibimiento personal, la suspensión del ejercicio de los derechos sociales desde un mes a un año o la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el párrafo anterior.
5. La Asamblea general determinará, caso a caso, la repercusión en la situación del discapacitado intelectual beneficiario de los servicios que presente la Asociación, en el supuesto de expulsión de las mismas del padre, familiar, representante legal o guardador de aquél.

#### **Artículo 40 BIS.- Infracciones y Sanciones**

1. Infracciones:
  - a) Impago de cuotas
  - b) Infracciones graves de las obligaciones derivadas de estos Estatutos y de los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Estas infracciones serán consideradas como graves cuando haya mediado requerimiento previo y se aprecie reiteración.
  - c) Cualquier conducta contraria a los fines de la Asociación o a la dignidad de las personas con discapacidad que la misma tutela, siempre que preceda requerimiento de la Junta Directiva y no obstante, persistan aquellas conductas.



2. Sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento personal.
- b) Las graves, con la suspensión en el ejercicio de los derechos sociales desde un mes hasta un año o la separación definitiva de la Asociación, según la naturaleza de la infracción y las exigencias de proporcionalidad.

3. Régimen jurídico:

- a) La imposición de cualquier sanción requiere expediente disciplinario, en el que necesariamente será oído el interesado y quedarán garantizado sus derechos de defensa y prueba. El Expediente se resolverá mediante resolución motivada.
- b) Contra los acuerdos sancionadores impuestos por la Junta Directiva procederá recurso de alzada ante la Asamblea General.
- c) La suspensión de derechos sociales durante más de un mes y la sanción de separación definitiva, son competencia exclusiva de la Asamblea General, pudiendo solicitar los sancionados que ésta reconsidere por una sola vez las circunstancias concurrentes.

## **CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

### **Artículo 41.- Patrimonio fundacional**

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

### **Artículo 42.- Recursos económicos**

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de sus bienes y derechos patrimoniales
- b) El importe de las cuotas y derramas a que se refiere el artículo 39
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que puedan hacerse a favor de la misma.
- d) Cualquiera otra aportación o ingreso que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines
- e) Las aportaciones de los socios numerarios al fondo social

### **Artículo 43.- Presupuestos, cuentas anuales y Memoria de Actividades.**

La Junta Directiva elaborará anualmente un presupuesto de Ingresos y Gastos, Cuentas anuales y memoria de Actividades que será sometido a la deliberación y aprobación de la Asamblea General.

## **CAPITULO V DE LA CENSURA DE CUENTA**

### **Artículo 44.- Censura y nombramiento de censores**

1. La Asamblea General, en la reunión ordinaria que apruebe el estado de cuentas correspondiente al año anterior, designará dos asociados censores y dos suplentes que continuarán en su función hasta la aprobación de las cuentas del año siguiente, los censores de cuentas y sus suplentes no podrán pertenecer a la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva, antes de convocar la Asamblea General ordinaria, someterá las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio cerrado al informe de los asociados censores, quienes lo emitirán en el plazo máximo de quince días, proponiendo a la Asamblea la aprobación de las cuentas o formulando las reparaciones que entiendan oportunas, para el ejercicio de estas funciones los censores podrán examinar por sí mismos la contabilidad y todos los documentos y justificante de los hechos contables.
3. El informe de los censores, juntamente con las cuentas, se podrán por la Junta Directiva de manifiesto a los asociados, en el domicilio de la Asociación, quince días antes de la celebración de la Asamblea General.

## **CAPITULO VI (NUEVO) OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

### **Artículo 45.- Obligaciones de la Asociación**

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. Las cuentas de la Asociación que se elaboran por años naturales se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

## CAPITULO VII

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### Artículo 46.- Disolución.

La asociación se disolverá:

1. La Asociación se disolverá por voluntad expresada de los socios mediante acuerdo de a Asamblea General.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.  
Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

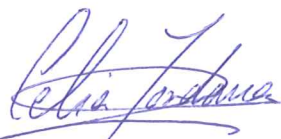
#### Artículo 47.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas en el Art. 3.6º y Disposición Adicional Decimoprimeras de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 de artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

**D. ADOLFO GARCIA RUIZ ESPIGA** , con D.N.I. 5257690 M. Secretario de la Asociación de Padres para la Promoción y Atención al Discapacitado Intelectual Adulto, con número de Registro 5.447, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2006, por motivo del cambio de denominación de la Asociación.

Madrid, 18 de enero de 2007



Vº Bº EL PRESIDENTE

  
Asociación de Utilidad Pública  
c/ Morazarzal, 73 • 28034 Madrid  
CIF: G-28907228



Fdo: El Secretario